

bert.—El presidente del Ayuntamiento, Federico L. Villanueva.—Los regidores, I. Mella Brea, José Castellanos, H. Gómez, Juan Henríquez, Emiliano Martínez, el secretario, M. López Escarfulleri, el Síndico, Francisco Jimenez.—G. Luperón.

Certifico que es copia fiel del original.—Andrés A. Chacón, Secretario.

Núm. 1571.—DECRETO de la J. S. G. nombrando Delegados auxiliares del Poder en el Cibao.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa del Movimiento Restaurador.

Considerando: que á más del ejército del movimiento Restaurador, los pueblos de estas provincias y distrito de Puerto Plata han manifestado su voluntad de nombrar al General Ignacio M^a González, Jefe Supremo de la Nación, hasta que el país esté en estado de crearse un nuevo orden de cosas constitucional, según se evidencia por las diferentes actas recibidas en esta Junta.

Considerando: que los ciudadanos del Este y Sur han manifestado la misma voluntad; y que, siendo así, cumple al deber de esta Junta, acatando la opinión pública, cesar en las funciones que venía ejerciendo.

Considerando: que sin embargo de la elección popular del general González, es conveniente al servicio público nombrar en estas provincias y distrito, una delegación auxiliar del Poder Supremo mientras éste quede aceptado por el elegido.

DECRETA:

Art. 1^o Los Generales Gabino Crespo, Juan Gómez y Juan Isidro Ortea, quedan nombrados en estas provincias del Cibao y distrito de Puerto Plata, delegados auxiliares de Poder Supremo, mientras éste quede aceptado por el elegido.

Art. 2^o Quedan nombrados en comisión para conducir cerca de la persona del Jefe Supremo, las actas de su nombramiento y la memoria que, de sus operaciones le presenta esta Junta, los ciudadanos Blas de la Maza, Rafael A. Reynoso, Ricardo Estevan y General Zoilo Valerio.

§ Estos comisionados quedan á la vez encargados de dar al Jefe Supremo, los informes verbales de aquellos pormenores de la gestión de la Junta que ellos conocen.

Art. 3º Queda desde este instante disuelta la Junta Central Gubernativa, y por consiguiente conferidos los poderes que ella ejercía en la persona del Jefe Supremo.

Art. 4º Los Generales delegados auxiliares del Jefe Supremo proveerán en todas sus partes al cumplimiento de este decreto.

Dado en la ciudad de Santiago de los Caballeros á los 30 días del mes de Octubre de 1876, año 33 de la Independencia y 14 de la Restauración. El Presidente de la Junta, G. Crespo.—El vice-Presidente, J. I. Ortea.—Los miembros: Juan Gómez, Mauricio A. Gautreau, Rafael A. Reinoso, Remigio Batista, Miguel E. Santelises, Juan E. Ariza, Zoilo Valerio, Blas de la Maza, Ricardo Estevan, Secretario General.

Núm. 1572.—RESOLUCION de la J. S. G. anulando los artículos 2, 3 y 4 de la convención firmada en Puerto Plata en 21 de Octubre último. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Superior Gubernativa.

Vista la convención firmada en San Felipe de Puerto Plata, el día 21 del expirado mes de Octubre, entre las autoridades que sostenían el anterior Gobierno y el Ayuntamiento de aquella ciudad.

Considerando: que la autorización acordada por esta Junta Superior á aquel Ayuntamiento, según su letra y espíritu, se concreta á dar garantías á todas las personas que allí sostuvieran al Gobierno derrocado, en cumplimiento de sus deberes.

Considerando: que las acreencias causadas por aquellas autoridades, representantes del Gobierno anterior, deben ser verificadas según lo previene la ley, no pudiendo procederse á su cancelación mientras no recaigan el examen y aprobación competentes.